

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2014-00265  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Myriam Marroquin Morales  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1487

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

**PRIMERO: TENER** a RF ENCORE S.A.S Identificada con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

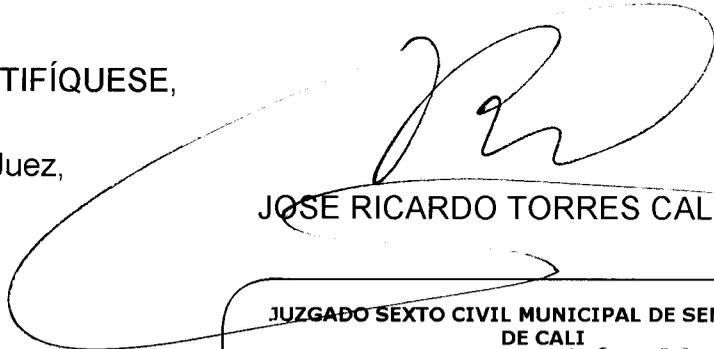
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandantes a RF ENCORE S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con CC. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

18 ABR 2018

En Estado No. 06A de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzaados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2009-01277  
Demandante: Cobranzas Especiales Gerc S.A. cesionaria  
Demandado: José Felix García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1489

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ESTESE** la memorialista a lo dispuesto por auto sin número del 12 de marzo de 2013, obrante a folio 60, en el que se le reconoció personería para actuar como apoderada de la entidad demandante cesionaria

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 13 ABR 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2015-00372  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Evelio Abad Giraldo Villegas  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 1481

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a **RF ENCORE S.A.S** Identificada con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

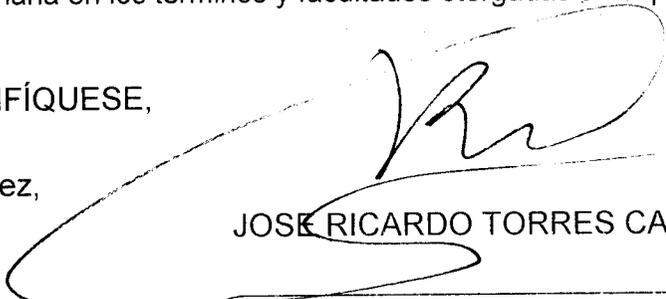
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a **RF ENCORE S.A.S**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con CC. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 18 ABR 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2016-00008  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Solangel Matoma Paez  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 1482

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a **RF ENCORE S.A.S** Identificada con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

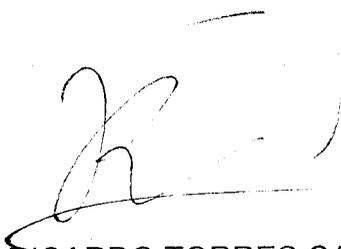
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a **RF ENCORE S.A.S**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 33.8178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 06A de hoy 17 8 ABR 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2016-00347  
Demandante: Banco Colpatria S.A.  
Demandado: Fernando Muñoz Tenorio  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1474

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

**PRIMERO: TENER** a **RF ENCORE S.A.S** Identificada con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

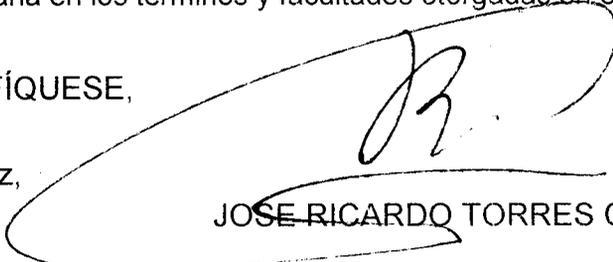
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **RF ENCORE S.A.S**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA identificado con CC. 16.721.251 y T.P. 52.332 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 06A de hoy 11 8 ABR 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2014-00249  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Comercializadora Unida de Metales Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1475

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Identificada con Nit. 860.042.945-5 como **CESIONARIO-SUBROGATARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

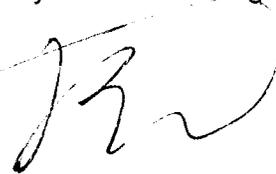
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a **BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS identificado con c.c. 14.974.493 y T.P. 25.857 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. OGA de hoy 18 ABR 2018 -se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 10-2017-00399  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. María Constanza Bolívar Ospina.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 698

En atención a la solicitud de títulos, el Juzgado advierte al memorialista que los mismos se encuentran en el Juzgado de origen, así las cosas deberá estarse a lo dispuesto en el oficio 06-1143 visible a folio 52 -53, así como también se le insta para que diligencie el oficio No. 06-1144 dirigido al pagador. Por otro lado como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Despacho, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas

**RESUELVE**

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

|  |              |
|--|--------------|
| <b>Capital</b>                           | \$53.744.556 |
| Intereses moratorios 1/03/17 al 13/04/18 | \$17.003.703 |
| <b>Total</b>                             | \$70.748.259 |

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$70.748.259 hasta el 13 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 18 ABR 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2013-00544  
Demandante: U.R. Antonio Nariño III Etapa Vs. Jenny Erdellan Cruz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1470

En atención a al escrito presentado por la demandada mediante el cual solicita la explicación de los dineros recaudados, el Juzgado advierte a la memorialista que dicha información obra dentro del expediente, así como también puede remitirse a los informes hechos por la secuestre Betsy Arias Mano Salva, además, se le pondrá de conocimiento, los títulos consignados en la cuenta de este Despacho.

Por otro lado se observa que a la fecha el Centro de Conciliación Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz no ha informado el resultado del trámite de insolvencia. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

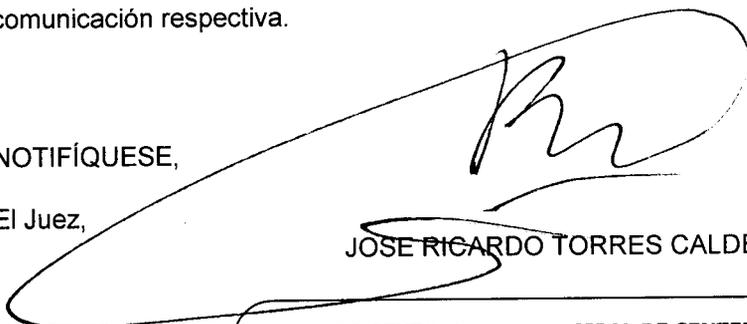
1.- **INSTAR** a la demandada, para que se sirva revisar las actuaciones surtidas dentro del expediente, así como también, se remita los informes aportados por la secuestre. Por otro lado se le informa que el proceso se encuentra suspendido debido al trámite de insolvencia adelantado por usted, en el Centro de Conciliación Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz.

2.- Poner de conocimiento de las partes el reporte de títulos consignados a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho.

3.- **OFICIAR** al Centro de Conciliación Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz a fin de que informe el estado actual del proceso de insolvencia solicitado por la demandada JENNY ERDELLAN CRUZ con c.c. 31.249.187, toda vez que su aceptación data del 12 de mayo de 2017 y a la fecha no se tiene conocimiento de su trámite. **Por Secretaría librese y remítase** la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 06A de hoy 13 ABR 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juados de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2009-00163  
Demandante: Inversiones Bodegas la 21 - cesionario. Vs. María Luisa Zamudio de Díaz.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 701

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 191-192 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 06A de hoy 18 ABR 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

191-7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2011-00839  
Demandante: Inversiones Bodegas la 21 - cesionario. Vs. Ylse Lilitiana Granoble Ortiz.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 700

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 191-192 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 064 de hoy **18 ABR 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 22-2017-00147  
Demandante: Coop. Progreseemos. Vs. Gloria Inés Prado Villafañe y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1471

Teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS con c.c. 66.771.671.

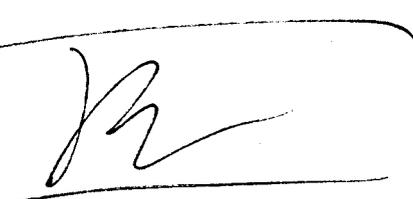
| Número del Título | Documento Demandante | Nombre      | Estado    | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|-------------|-----------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002185331   | 8903044362           | PROGRESEMOS | IMPRESO   | 23/03/2018         | NO APLICA     | \$ 69.100,00  |
|                   |                      | PROGRESEMOS | ENTREGADO |                    |               |               |
| 469030002185497   | 8903044362           | PROGRESEMOS | IMPRESO   | 23/03/2018         | NO APLICA     | \$ 211.316,00 |
|                   |                      | PROGRESEMOS | ENTREGADO |                    |               |               |
| 469030002185499   | 8903044362           | PROGRESEMOS | IMPRESO   | 23/03/2018         | NO APLICA     | \$ 216.444,00 |
|                   |                      | PROGRESEMOS | ENTREGADO |                    |               |               |
| 469030002185501   | 8903044362           | PROGRESEMOS | IMPRESO   | 23/03/2018         | NO APLICA     | \$ 206.187,00 |
|                   |                      | PROGRESEMOS | ENTREGADO |                    |               |               |
| 469030002185504   | 8903044362           | PROGRESEMOS | IMPRESO   | 23/03/2018         | NO APLICA     | \$ 632.884,00 |
|                   |                      | PROGRESEMOS | ENTREGADO |                    |               |               |
| 469030002185505   | 8903044362           | PROGRESEMOS | IMPRESO   | 23/03/2018         | NO APLICA     | \$ 511.271,00 |
|                   |                      | PROGRESEMOS | ENTREGADO |                    |               |               |
| 469030002185507   | 8903044362           | PROGRESEMOS | IMPRESO   | 23/03/2018         | NO APLICA     | \$ 268.307,00 |
|                   |                      | PROGRESEMOS | ENTREGADO |                    |               |               |

Total= \$ 2.115.509,00

2.- **INSTAR** a la parte actora para que se sirva diligenciar los oficios No. 06-602 y 06-603.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 18 ABR 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2017-00026  
Demandante: Luis Alfonso Aguilar Vs. Daniela Montañez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1472

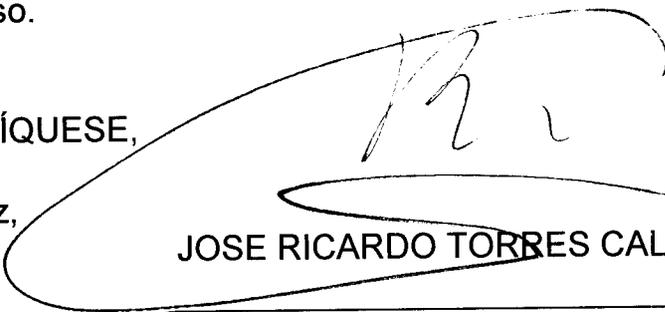
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de origen del proceso; así como también se evidencia que el ejecutante no ha prestado interese en diligenciar el oficio dirigido al pagador. Así las cosas.

**RESUELVE**

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de pago de títulos elevada por la parte actora, por los motivos indicados.
- 2.- **REQUERIR** al ejecutante para que se sirva diligenciar el oficio No. 006-3594.
- 3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 06A de hoy 18 ABR 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caño  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 08-2014-00428  
Demandante: Coop. Multi. Coopsander Vs. Eustaquio Becerra Sandoval.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1467

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, el Despacho.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la conversión de los siguientes títulos a favor del Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Casa de justicia Los Mangos de Cali para que obren dentro del proceso 76001-41-03-751-2015-00190-00

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                             | Estado               | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002074035   | 9000484012           | COOPERATIVA MULTIACT<br>COOPSANDER | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO APLICA     | \$ 182.016,00 |
| 469030002074036   | 9000484012           | COOPERATIVA MULTIACT<br>COOPSANDER | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO APLICA     | \$ 182.016,00 |
| 469030002074037   | 9000484012           | COOPERATIVA MULTIACT<br>COOPSANDER | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO APLICA     | \$ 182.016,00 |
| 469030002074038   | 9000484012           | COOPERATIVA MULTIACT<br>COOPSANDER | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO APLICA     | \$ 182.016,00 |
| 469030002074041   | 9000484012           | COOPERATIVA MULTIACT<br>COOPSANDER | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO APLICA     | \$ 182.016,00 |
| 469030002074042   | 9000484012           | COOPERATIVA MULTIACT<br>COOPSANDER | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO APLICA     | \$ 182.016,00 |
| 469030002074043   | 9000484012           | COOPERATIVA MULTIACT<br>COOPSANDER | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO APLICA     | \$ 182.016,00 |
| 469030002074045   | 9000484012           | COOPERATIVA MULTIACT<br>COOPSANDER | IMPRESO<br>ENTREGADO | 31/07/2017         | NO APLICA     | \$ 206.837,00 |

Total= \$ 1.480.949,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 364 de hoy 13 ABR 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

92-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 21-2015-00703  
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Ingrid Serna Collazos.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1468

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario evidencia que no existen títulos constituidos tanto en esta Oficina Judicial como en la de Origen. Así las cosas, el Despacho.

RESUELVE

Poner de conocimiento a la parte actora que tanto en este Juzgado como en el de origen no existen títulos constituidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 11 8 ABR 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 05-2011-00765  
Demandante: Coopsercoop. Vs. Cenobia Campo Plata.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1469

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, el Despacho.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c. 94.300.301.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                       | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor        |
|-------------------|----------------------|------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002187118   | 8301261169           | COOPSERCOOP ENTIDAD          | IMPRESO ENTREGADO | 27/03/2018         | NO APLICA     | \$ 49.499,00 |
| 469030002189771   | 830126116            | COOPERATIVA COSERCOO ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2018         | NO APLICA     | \$ 49.499,00 |

Total= \$98.998,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 18 ABR 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2016-00243  
Demandante: Dennys Mejia Botero. Vs. Maria del Rosario Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto de sustanciación: 1465

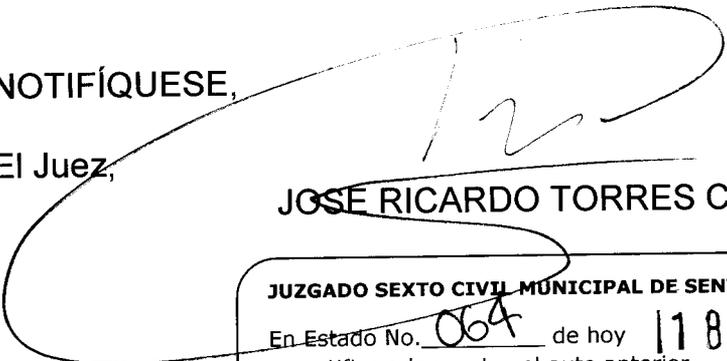
En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la ejecutante, el Despacho, teniendo en cuenta que el avalúo aprobado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-236222 data del año 2016, el Juzgado

RESUELVE

**NO ACCEDER** a la solicitud de fijar fecha, toda vez que el avalúo aprobado data del año 2016. Así las cosas se **requiere** a la parte actora, a fin de que se sirva allegar un avalúo actualizado del bien a rematar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy **11 8 ABR 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

201-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2015-00236  
Demandante: Adriana García Grajales - cesionaria. Vs María Teresa Valdés T.  
Proceso: Hipotecario  
Auto interlocutorio 697

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los bienes muebles se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados,

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 23 de mayo del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370215369 y 370-215354, ubicados en la carrera 24 C 6 -196 oeste, Apto 101 Bloque 2 y Garaje 35 de la Unidad Residencial "ANDALUCIA" de Cali respectivamente, de propiedad de la demandada María Teresa Valdés Trochez C.C. 66.858.491. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy **18 ABR 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior!

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

129-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 17-2015-00361  
Demandante: Coop. Multi. 2000. Vs. Reinaldo Maradiago.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1466

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante, el Despacho, viendo precedente lo solicitado y como quiera que se están consignado los títulos por error en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad,

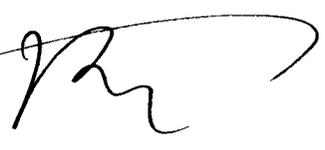
RESUELVE

1.- **Por Secretaría líbrese** nuevamente los oficios 006-3088 y 006-3087 (fol. 103-104) toda vez que por error involuntario en su encabezado aparecen emitidos por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia de Cali, cuando lo correcto es el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia de Cali. Así mismo **remítase** a sus correspondientes destinatarios indicándoles lo aquí dispuesto, así como también, al pagador de **COLPENSIONES** que deberá seguir realizando los descuentos a favor del Juzgado 6 Civil Municipal de Oralidad en la cuenta del Banco Agrario 760012041006 a favor del proceso 006-2016-00529.

2.- **OFICIAR** al Juzgado 8 Civil Municipal de ejecución de esta ciudad, a fin de que proceda con la conversión de todos los títulos que fueron consignados por error en su cuenta judicial por COLPENSIONES, como ocasión a los descuentos de la parte demandada, discriminados con el número de radicación de la referencia; a favor del Juzgado 6 Civil Municipal de Oralidad en la cuenta del Banco Agrario 760012041006 para el proceso 006-2016-00529 por remanentes

3.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto 742 y a las órdenes de conversiones obrantes a folios 112-118 a favor del Juzgado 6 Civil Municipal de Oralidad.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 064 de hoy 18 ABR 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgades de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2014-00667  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Bicoín S.A.S. y Citro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1488

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

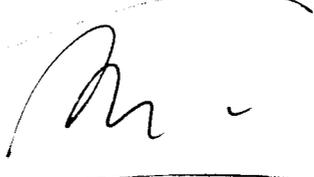
**RESUELVE**

**1.- ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, solo para el cesionario subrogatario Central de Inversiones S.A., toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. por lo expuesto se manifiesta que el togado continúa como apoderado del Banco AV. VILLAS S.A.

**2.- REQUIÉRASE** al demandante cesionario subrogatario Central de Inversiones S.A., para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 11 8 ABR 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sivera Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2012-00897  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Deyluvar Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1478

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a **RF ENCORE S.A.S** Identificada con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

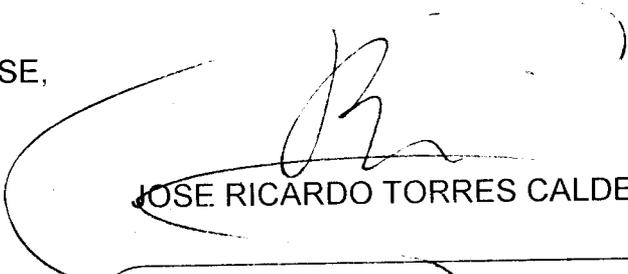
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandantes a **RF ENCORE S.A.S**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con CC. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 06A de hoy 18 ABR 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-00354  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Transporte S.A.S. y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1477

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Identificada con Nit. 860.042.945-5 como **CESIONARIO-SUBROGATARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

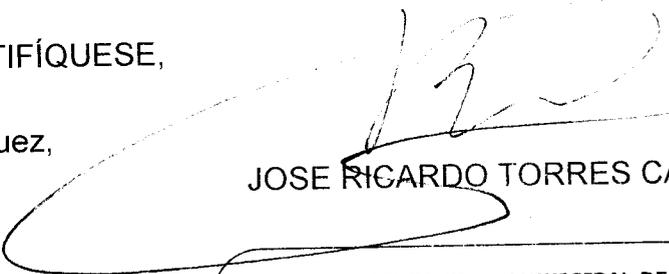
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS** identificado con c.c. 14.974.493 y T.P. 25.857 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 18 ABR 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Siva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2013-00922  
Demandante: Banco WWB S.A.  
Demandado: Walter Pizarro Alvarez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1476

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a **RF ENCORE S.A.S** Identificada con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **RF ENCORE S.A.S**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

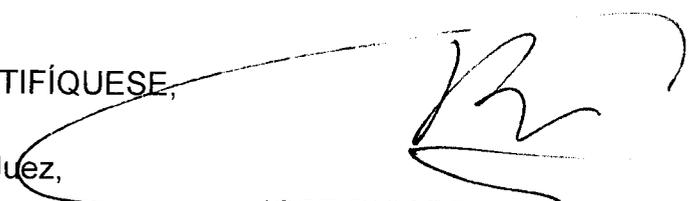
**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora, abogada **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA**, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

18 ABR 2018

En Estado No. 00A de hoy 18 de ABR de 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

1202-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2012-00883  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Julián Tabares Marin  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1484

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a **RF ENCORE S.A.S** Identificada con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

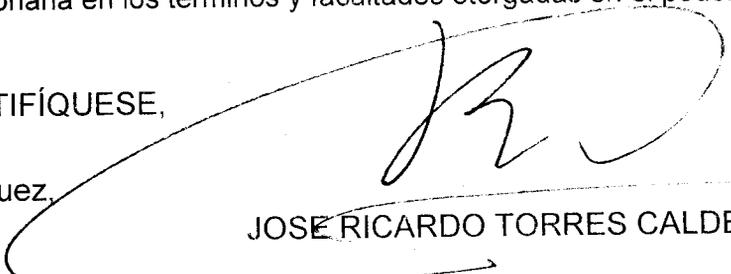
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandantes a **RF ENCORE S.A.S**, y al **subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con CC. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 06A de hoy 18 ABR 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2013-00910  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Jovanna Correa Cardona  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1483

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a **RF ENCORE S.A.S** Identificada con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

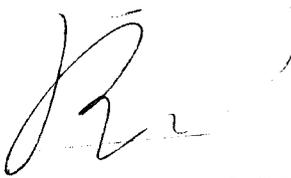
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandantes a **RF ENCORE S.A.S**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con CC. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI**

064 18 ABR 2018

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

44-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2017-00664  
Demandante: Sonia Janeth Montilla  
Demandado: Luis Carlos Mejía Ibarra  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 1492

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 89 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ Representante Legal DE BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 13 ABR 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2014-01080  
Demandante: Reponer S.A.  
Demandado: Antonio Humberto Ospina y otro  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 1490

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas VMB448, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas VMB448, que se encuentra inmovilizado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A S ubicado en la Carrera 66 No.13-66 Barrio Bosques del Limonar de la ciudad de Cali.

**2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

**3.- ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 06A de hoy 13 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2016-00393  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Libardo Zapata Canizales  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1480

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a **RF ENCORE S.A.S** Identificada con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

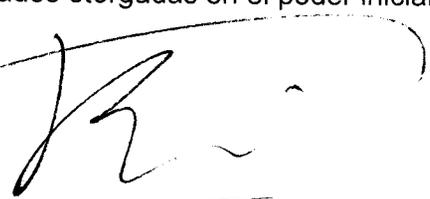
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandantes a **RF ENCORE S.A.S**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con CC. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 06A de hoy 18 ABR 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2012-00905  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Luis Eduardo Betancourt  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1486

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a **RF ENCORE S.A.S** Identificada con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a **RF ENCORE S.A.S**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con CC. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 06A de hoy 18 ABR 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2014-00511  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Henry Rodriguez Díaz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1479

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a **RF ENCORE S.A.S** Identificada con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

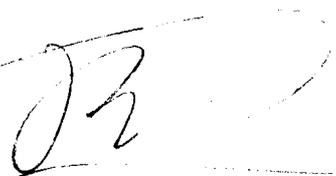
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a **RF ENCORE S.A.S**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 06A de hoy 18 ABR 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2014-00301  
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. Vs.  
Rolando Perdomo Flores.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto de sustanciación: 1473

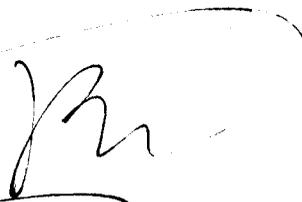
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, no evidencia que existe un título por valor de \$951.796. Por otro lado, según lo informa el Área de depósitos, el ejecutante deberá regresar el original de la orden de pago del título 469030002109816 por valor de \$16.000.000, para entregársele la orden que corresponde y así poder cobrar dicho título. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

- 1.- **NO ACCEDER** a la entrega del títulos mencionado por el ejecutante, por lo anteriormente expuesto.
- 2.- **REQUERIR** al apoderado de la parte actora par que allegue la orden de pago del título 469030002109816 por valor de \$16.000.000, para entregársele la orden que corresponde.
- 3.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de las partes el reporte de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 18 ABR 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2013-01002  
Demandante: Banco Davivienda. Vs. Ferralum S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 702

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, previo a pronunciarse sobre la misma requerirá a las partes para que aclaren la fecha y el valor en la cual el Fondo Nacional de Garantías efectuó el pago a la parte actora, toda vez que en las liquidaciones aportadas por la ejecutante no corresponde a la manifestada por la parte demandada.

RESUELVE

REQUERIR a las partes a fin de que informen al Despacho la fecha y el valor en la cual el Fondo Nacional de Garantías efectuó el pago a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 064 de hoy 13 ABR 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Siva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2017-00155  
Demandante: Conjunto Residencial Gualanday Plaza P.H.  
Demandado: Paula Rojas Wothington  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1491

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 046 remitido por la Secretaria de Seguridad y Justicia, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JHON JERSON JORDAN VIVEROS atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 18 ABR 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2012-00895  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Víctor Manuel Gómez Pineda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1485

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a **RF ENCORE S.A.S** Identificada con Nit. 900.575.605-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

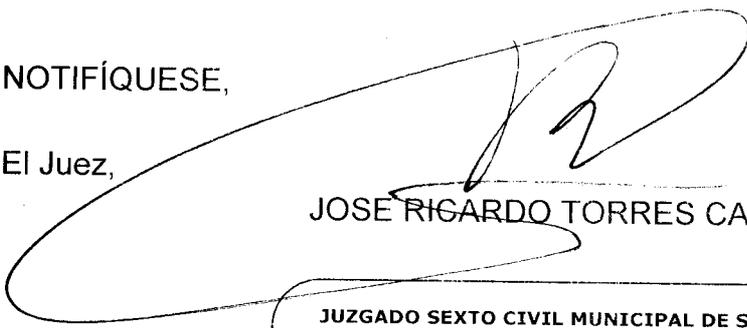
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandantes a **RF ENCORE S.A.S**, y al subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con CC. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 064 de hoy 18 ABR 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario